OFORD .:

Nº13564

Antecedentes .:

Presentación de 06.12.10.

Materia .:

Informa.

SGD .:

N°2011050078268

Santiago, 13 de Mayo de 2011

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Señor

Me refiero a la presentación del antecedente, por la cual solicita la intervención de este Servicio, por los motivos que expone, que dicen relación con la forma de cálculo de la prima de los seguros de desgravamen que menciona, seguros que corresponderían a

De acuerdo a lo indicado, la aseguradora cobraría una prima de seguro de desgravamen por un monto fijo mensual, calculado sobre el capital original, a la tasa originalmente informada, sin considerar el saldo insoluto del crédito.

Sobre la materia, cabe señalar que, revisados los antecedentes, este Servicio no tiene reparos técnicos a la forma de cálculo utilizada por la aseguradora.

En este sentido, cabe hacer presente que normalmente en la tarificación de los seguros colectivos, entre ellos los de desgravamen, la cartera del seguro es tratada como una sola unidad de riesgo, no obstante que en la forma de determinar el monto de la prima la compañía evalúe cada uno de los componentes del grupo en forma individual. Esto significa que para efectos de la compañía, hay un capital por la cartera, un asegurado promedio y por lo tanto una prima por el riesgo de la cartera, lo que en la práctica significará que algunos asegurados pagarán más que su riesgo individual y otros pagarán menos.

Desde otra perspectiva, cabe considerar que las aseguradoras son libres para fijar las primas de los seguros, no existiendo inconveniente en que la tasa de la prima se determine sobre la base del saldo inicial del crédito respectivo. Por cierto, nada impediría que se considerara una tasa mensual sobre el saldo insoluto en cada mes, no existiendo

limitación o regulación normativa en uno u otro sentido.

Por otra parte, cabe considerar que el deudor de un crédito hipotecario puede contratar libremente la póliza que deba asociarse al crédito en cualquiera de las entidades aseguradoras nacionales que comercialicen la cobertura respectiva, debiendo ser extendido a favor del acreedor del mutuo, y cumpliendo las exigencias que éste efectúe.

Finalmente, se hace presente que se requirió al asegurador, el que informó en los términos que podrá apreciar de la copia de sus respuestas de 05.01.11, 01.02.11, 02.02.11 y 03.03.11, que se adjunta.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ

JEFE AREA DE PROTECCIÓN

AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Lista de archivos anexos

